Expediente No. CSC-179-24
INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN CARLOS S.A.S
Municipio de Yacuanquer, Nariño

RESOLUCIÓN No. 140

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y CONSIDERANDO.

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Que, el día **22 de julio del año 2024, INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN CARLOS S.A.S**, identificada con Nit No. 900.473.003-6, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO BENAVIDES CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.977.553 expedida en Pasto (N), presentó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la actividad de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS,** proveniente de la fuente de uso público denominada **"LA MONTAÑA"**, localizada en el Corregimiento de La Cocha, Municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño.

Que, según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y una vez verificados los documentos aportados por el solicitante, esta Corporación dictó **Auto de Iniciación de tramite No. CSC-179-24 de fecha 23 de julio del año 2024.**, avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 23 de diciembre del año 2024**, tal como consta en el **Informe Técnico No. 18-2025 de fecha 3 de febrero del año 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 18-2025** de la misma numeración y fecha, donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el **Informe Técnico IT 18-2025 de fecha 3 de febrero del año 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. CT 18-2025** de la misma numeración y fecha, en el sitio después de finalizada la visita y transcurridas dos horas presentaron oposición extemporánea frente al trámite, los señores **FULGENCIO FABIAN SANTACRUZ LASSO** y otros, afirmando lo siguiente *"que se informaron por medio del aviso publicado en la emisora contradiciéndose que el usuario no los coloco, además expresando que se iban a ver afectados porque les incrementaba el pago anual de la tasa de uso y finalmente porque el solicitante hace parte de los mismos usuarios."*

Que, mediante el **Informe Técnico No. 18-2025 de fecha 3 de febrero del año 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 18-2025** de la misma numeración y

fecha, el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:

"(…)

1. INTRODUCCIÓN:

De acuerdo a los autos que anteceden y a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.9.3. Y 2.2.3.2.9.4.; se realizó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud de concesión de aguas presentada ante CORPONARIÑO por INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN CARLOS SAS, representante legal MIGUEL EDUARDO BENAVIDES CORDOBA; quien actúa en calidad de persona Jurídica.

2. LOCALIZACIÓN:

Las obras de captación se localizan en la VEREDA LA COCHA, jurisdicción del municipio de YACUANQUER.

3. ***SITUACIÓN ENCONTRADA****: Reconocimiento sobre el terreno:*

Asistentes:

Interesados: Jaime Alberto Mora Tobar

Contraparte: Fulgencio Santacruz Lasso, Eduar Santa Cruz, Nelson Chaves, Jesus Yalusan y Carlos Cortes

CORPONARIÑO: Maribel Silva Muñoz, Técnica Operativa.

La fuente denominada "LA MONTAÑA" discurre por cauce natural, aforada la fuente por sistema volumétrico dio como resultado un caudal de 1,5 L/s. anotando que la zona se encontraba en época de lluvia.

El sistema de captación implementado, se localiza en las coordenadas indicadas. El centro poblado más cercano es el casco urbano del municipio de YACUANQUER.

En inmediaciones de la zona de captación se observa especies forestales de clima cálido, el estado de conservación observado en el sector es aceptable.
La solicitud de concesión está destinada a suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (porcinos), en la Vereda La Cocha, del municipio de YACUANQUER.

Con el aprovechamiento que se solicita en la presente solicitud no se verán afectados otros usuarios o poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines.

La captación/conducción se realiza mediante toma directa sobre la fuente a través de una pequeña bocatoma con salida de tubo PVC de 3 pulgadas hasta el tanque colector de 1 x 1 x 1,50 metros, desde ahí se lleva en manguera de 1 ¼ pulgadas por 100 metros y hace una reducción a ¾ pulgadas hasta llegar al tanque de almacenamiento de 3 x 3 x 2 metros, la conducción se realiza en ½ pulgadas hasta llegar a la finca para su posterior uso.
Revisadas las bases de datos de la entidad se encontró otro uso legalizado sobre la misma fuente

Después de finalizada la visita, se presentó oposición extemporáneamente a esta solicitud después de finalizada la visita y transcurridas dos horas, dicha oposición se

llevó a cabo por parte de los usuarios Fulgencio Fabian Santacruz Lasso y otros, la cual se encuentra legal con No de Resolución 287. Manifestando que se informaron por medio del aviso publicado en la emisora contradiciéndose que el usuario no los coloco, además expresando que se iban a ver afectados porque les incrementaba el pago anual de la tasa de uso y finalmente porque el solicitante hace parte de los mismos usuarios.

4. EVALUACIÓN DE INFORMACIÓN:

*Teniendo en cuenta la disponibilidad del recurso y revisadas las necesidades reales del solicitante, se recomienda otorgar a nombre de la persona JURIDICA solicitante un caudal de 0,03 L/s. de la fuente de uso público denominada **"LA MONTAÑA".***

El proyecto se encuentra en Funcionamiento.

*La presente solicitud reemplaza la que se encontraba radicada bajo el expediente **CSC-095-19**, debido a que se trata del mismo solicitante, fuente, punto de captación y uso. Se solicita el archivo de este expediente.*

5. MARCO LEGAL:

Decreto 1076 de 2015, Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, Decreto 155 de 2004, Decreto 4742
de 2005, Decreto 1155 de 2017, Ley 99 de 1993, Ley 373 de 1997, Resolución 541 de CORPONARIÑO.

6. CONCEPTO TÉCNICO:

*Teniendo en cuenta lo descrito en el anterior informe, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO otorgue la concesión de aguas a nombre de: **INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN CARLOS SAS** identificado con Nit No. **900.473.003-6** con representante legal de MIGUEL EDUARDO BENAVIDES CORDOBA con cedula de ciudadanía número No. 12.977.553, un caudal de agua en la cantidad de CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,03 L/s.) provenientes de la fuente de uso público denominada "LA MONTAÑA", correspondientes al 1,92% del caudal aforado.*

Se solicita incluir dentro de la resolución de concesión de aguas las siguientes consideraciones:

1- *El caudal a conceder de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (porcinos), localizado, en la Vereda La Cocha, del municipio de YACUANQUER. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.*

2- *El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el Artículo 37 del Decreto 1541 de 1978. La captación/conducción se realiza mediante toma directa sobre la fuente a través de una pequeña bocatoma con salida de tubo PVC de 3 pulgadas hasta el tanque colector de 1 x 1 x 1,50 metros, desde ahí se lleva en manguera de 1 ¼ pulgadas por 100 metros y hace una reducción a ¾ pulgadas hasta llegar al tanque*

de almacenamiento de 3 x 3 x 2 metros, la conducción se realiza en ½ pulgadas hasta llegar a la finca para su posterior uso.

3- *El diseño del sistema de captación debe contemplar el caudal otorgado por la Corporación, en ningún momento podrá sobrepasar dicho caudal, igualmente deberá estar provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la captación, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 121 del Decreto Ley 2811 de 1974. La captación/conducción se realizará mediante*

4- *La vigencia de esta concesión será de cinco (5) años contados a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del interesado, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.*

5- *El usuario de la concesión de aguas pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005 emitidos por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.*

6- *CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.*

7- *El usuario de la concesión de aguas como beneficiario de la concesión deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*
   - *Regreso de sobrantes a un cauce natural.*
   - *Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.*
   - *Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.*
   - *Tramitar el respectivo permiso de vertimientos.*

8- *Por tratarse de aguas para uso diferente al consumo humano y doméstico, NO se requiere de Autorización Sanitaria expedida por el Instituto Departamental de Salud.*

9- *Los usuarios deben encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.*

10- *Toda persona jurídica, sin importar el caudal concesionado, debe presentar PUEAA estructurado y se da un plazo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo*

11- *La oposición se hará valer ante la Autoridad Competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla de acuerdo a lo establecido en el Artículo. 2.2.3.2.9.7 de la resolución 1076 de 2015 la cual establece que toda persona con interés legítimo o derecho puede oponerse a la concesión de aguas, antes y durante la visita sin embargo la visita fue presentada de manera extemporánea.*

(…)"

II. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997 y Decreto 1090 del 2018, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 9, 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe Técnico No. 18-2025 de fecha 3 de febrero del año 2024** y posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 18-2025** de la misma numeración y fecha, los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

Ahora bien, con respecto a la oposición presentada por los señores **FULGENCIO FABIAN SANTACRUZ LASSO** y otros, Cabe manifestar que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, esta podrá presentarse antes y durante la visita de inspección ocular, por consiguiente, de acuerdo con lo indicado en el **Informe Técnico No. 18-2025 de fecha 3 de febrero del año 2024** y

posteriormente se emite el **Concepto Técnico No. 18-2025** de la misma numeración y fecha, se puede visualizar que los señores **FULGENCIO FABIAN SANTACRUZ LASSO** y otros, se presentaron dos horas después de la visita, así las cosas, su oposición fue extemporánea.

En virtud de lo anterior,

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR la oposición presentada por los señores **FULGENCIO FABIAN SANTACRUZ LASSO** y otros, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. Conceder a nombre de **INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN CARLOS S.A.S**, identificada con Nit No. 900.473.003-6, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO BENAVIDES CÓRDOBA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.977.553 expedida en Pasto (N), **CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIALES** de la fuente de uso público denominada **"LA MONTAÑA"**, localizada en el Corregimiento de La Cocha, municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño. Un caudal de agua en cantidad de **CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,03 L/s.)** para la actividad de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS**, correspondientes al 1,92% del caudal total aforado, sobre las coordenadas: X: 949300 – Y: 631986 – H: 1717 m.s.n.m.

ARTÍCULO TERCERO. El caudal a conceder de **CERO PUNTO CERO TRES LITROS POR SEGUNDO (0,03 L/s.)** de la concesión autorizada podrá ser destinado con exclusividad para suplir necesidades de **ABASTECIMIENTO DE ABREVADEROS (porcinos)**, localizado, en la Vereda La Cocha, del municipio de Yacuanquer, Departamento de Nariño. Esta concesión se otorga limitándola al caudal disponible y la demanda real y necesidades del solicitante, teniendo en cuenta los demás usos y las reservas que se deben mantener para el caudal ecológico y otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario de la concesión, debe realizar La captación/conducción mediante toma directa sobre la fuente a través de una pequeña bocatoma con salida de tubo PVC de 3 pulgadas hasta el tanque colector de 1 x 1 x 1,50 metros, desde ahí se lleva en manguera de 1 ¼ pulgadas por 100 metros y hace una reducción a ¾ pulgadas hasta llegar al tanque de almacenamiento de 3 x 3 x 2 metros, la conducción se realiza en ½ pulgadas hasta llegar a la finca para su posterior uso.

ARTÍCULO QUINTO. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPONARIÑO no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO. La vigencia de esta concesión es de **cinco (5) años** a partir de la notificación de la resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud del solicitante, **INVERSIONES AGROPECUARIAS SAN CARLOS S.A.S**, identificada con NIT No. 900473003-6, representada legalmente por el señor **MIGUEL EDUARDO BENAVIDES CÓRDOBA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.977.553 Expedida en Pasto

(N), dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO. El autorizado, como beneficiario de la concesión, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Regreso de sobrantes a un cauce natural.
- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aprobados.
- Presentar anualmente el Formulario de Auto declaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso de Agua, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el Formato de Auto declaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la beneficiaria de manera oportuna. La no presentación de la Auto declaración faculta a CORPONARIÑO a cobrar la tasa por uso de agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de control y monitoreo.
- La usuaria debe encargarse de generar programas tendientes a proteger, conservar y reforestar las áreas adyacentes al nacimiento y las orillas del corredor protector de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario pagará anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO NOVENO. Toda persona jurídica, sin importar el caudal concesionado, como beneficiario, deberá presentar el documento correspondiente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) de acuerdo a los Términos de Referencia emitidos por CORPONARIÑO, en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo, para su respectivo estudio y aprobación.

ARTÍCULO DECIMO. CORPONARIÑO se reserva el derecho a modificar parcial o totalmente los términos de la Resolución, de acuerdo a prioridades de tipo social, ecológico y económico, que la entidad pueda establecer o al desarrollo de algún plan de ordenamiento que en la cuenca se adelante o la reglamentación de la corriente hídrica.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Las condiciones en las que se otorga la concesión son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;

b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Por tratarse de aguas para uso distinto al humano no se requiere Autorización Sanitaria, como lo establece el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. De conformidad con la Resolución No. 271 del 11 de junio del 2021 proferida por CORPONARIÑO, y la Resolución No. 1280 del 2010 emitida por el entonces llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, los gastos de control y seguimiento de la actividad, corren por cuenta del beneficiario de la concesión, por lo cual, deberá cancelar el valor respectivo en la oficina de Tesorería de CORPONARIÑO. Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimiento establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El incumplimiento de la presente Resolución puede generar responsabilidad sancionatoria de conformidad con la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTICULO VIGÉSIMO. La presente providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria del acto administrativo de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

San Juan de Pasto, 27 DE FEBRERO DEL 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Revisó: Dr. José Luis Realpe
Profesional Universitario

Proyectó: Arley Castro
Abogado Contratista SUBCEA